



AYUNTAMIENTO DE GRANADA ECONOMIA Y HACIENDA

PPTC tipo

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS EN CUENTAS DE DEPOSITO DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA Y OO AA

1º- La/s cuenta/s se denominará/n con la rúbrica "....." y funcionará como cuenta mancomunada de titularidad municipal.

2º- Los fondos de la cuenta tendrán el carácter de fondos públicos y formarán parte integrante de la Tesorería municipal, según lo previsto en el artículo 194 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3º- En virtud de lo establecido en el artículo 194.3º del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el 109.1 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, el contrato contendrá necesariamente una cláusula de exclusión de la facultad de compensación, y el respeto al beneficio de inembargabilidad de los fondos públicos establecido en su artículo 23.

4º- La cuenta podrá cancelarse por incumplimiento de las condiciones de los Pliegos de Prescripciones Técnicas, de los Pliegos de Cláusulas Administrativas o del propio contrato, debiéndose notificar a la otra parte con una antelación de 15 días.

5º- La entidad financiera deberá facilitar a la Tesorería del Ayuntamiento la consulta "on line" de operaciones, remitir diariamente ficheros de los cuadernos bancarios vía Editrán y enviar extracto mensual en los 5 primeros días del mes siguiente. Asimismo enviará en el mismo plazo certificado del saldo existente en la cuenta referido al último día de cada mes.

6º - Habrá de solicitarse nueva autorización para cualquier modificación de las condiciones de la cuenta, salvo:

Modificaciones nominales por cambios en la titularidad o desempeño de los puestos en el ámbito municipal.

Modificaciones de la entidad financiera resultado de procesos de fusiones /adquisiciones o simples cambios de denominación de la misma, que si habrán de ser comunicados a la Tesorería del Ayuntamiento cuando se produzcan.

7º - De conformidad con lo establecido en el artículo 194.3º del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el 109.1 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, no hay necesidad de exigir prestación de garantía definitiva, y el expediente no debe generar gastos para el Ayuntamiento

8º- La entidad financiera podrá ofertar las mejoras y demás condiciones que estime convenientes siempre que no sean contrarias a los Pliegos. La cuenta deberá ser retribuida en su saldo al tipo de interés ofertado, que en el caso de ser variable el mismo irá referido al euribor trimestral, con revisión semestral, y liquidación y abono en cuenta con carácter



AYUNTAMIENTO DE GRANADA ECONOMIA Y HACIENDA

PPTC tipo

trimestral. En todo caso el tipo irá referido a valores netos con liquidez inmediata y sin riesgo y sin deducción de ningún tipo de gasto, impuesto, ni comisión. El tipo será aplicable al saldo de la cuenta.

9º- La disposición de fondos se efectuará con firmas mancomunadas del Ordenador de Pagos, del Interventor y de la Tesorera municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2º c) del RD 1174/1987, de 18 de septiembre.

10º- Los intereses devengados por la cuenta estarán sometidos a la legislación sobre exención de retenciones fiscales en las cuentas bancarias de las Administraciones Públicas, y las modificaciones que dicha legislación pueda tener en el futuro.

12º- Los fondos no se consideran como una imposición a “plazo fijo”, ni generan comisiones (ni de apertura, ni de amortización/cancelación, ni de disponibilidad, ni de administración, ni de mantenimiento, etc.)

13º- Las transferencias estarán exentas.

Granada, 23 de febrero de 2017

LA JEFA DE SERVICIO DE TESORERÍA



Gloria Villegas Martínez.